



# Resolución Directoral Regional

N° 237 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 03 ABR 2024

**VISTO:** El Expediente Administrativo que contiene: Informe N°280-2024-GRP-420020-AJ; Informe Final de Instrucción N°09-2024-GRP-420020-500-YNQG; Informe de Fiscalización N°20-INFIS-000940; Acta de Fiscalización N°20-AFID-012126; Acta de Decomiso N°20-ACTG-003382; Acta General de Donación N°003384; Acta de Constatación de Donación N°20-ACTG-002788.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca establece "El Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico";

Que, el artículo 11° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca establece dice "El Ministerio de Pesquería, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales".

Que, el artículo 12° determina que" Los sistemas de ordenamiento a que se refiere el artículo precedente, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia";

Que, Los numerales 1) y 11) del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca prohíben: "1) Realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que las regulan". "11) Incurrir en las demás prohibiciones que señale el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales complementarias";

Que, el artículo 77° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, establece que: "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia";

Que, el artículo 78° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca establece Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes: a) Multa. b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia;

Que, conforme obran los actuados se puede apreciar el Acta de Fiscalización N°20-AFID-012126 e Informe de Fiscalización N°20-INFIS-000940 de fecha 29 de diciembre del 2019, en las instalaciones del DPA Galileo se intervino a la embarcación pesquera "Siempre María Felicitita" de



matrícula TA-53430-BM constatándose que la embarcación descargaba el recurso hidrobiológico caballa en una cantidad de 3000 kilogramos, se realizó el muestreo biométrico aleatorio según la R.M N°353-2015-PRODUCE obteniéndose el 82.81 % de ejemplares juveniles menores a 29.0 cm de longitud comunicando al encargado que ha incurrido en presunta comisión de infracción por descargar recursos hidrobiológicos en tallas menores, en la que se procedió a realizar el decomiso de 1584.3 kilogramos equivalente al 52.81% la diferencia del recurso hidrobiológico caballa que no fue decomisado fue almacenado en la cámara isotérmica P20-749 a la horquilla excediendo la tolerancia máxima establecida (30%) según la R.M N°209-2001-PE..."con destino al terminal pesquero de Piura".

Que, Mediante Cedula de Notificación N°267-2021-GRP-420020-500 de fecha 20 de octubre del 2021 y notificada el **18 de noviembre del 2021**, en su domicilio ubicado en A.H Tupac Amaru MZ "S" Lt 14-Sechura- Piura siendo recepcionada por la señora Felicita Curo Pazo (esposa), la Dirección Regional de Producción comunicó a al administrado señor Justo Herna Carcamo el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, Mediante Resolución Directoral N°721-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de **fecha 17 de octubre del 2023**, se resolvió **CADUCAR** con eficacia anticipada los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en los años: 2019,2020 y 2021 hasta el mes de diciembre, conforme al listado del Anexo I que forma parte integrante de la Resolución Directoral Regional precitada (Item 18).

Que, Mediante Cedula de Notificación de Cargos N°230-2023-GRP-420020-500 de fecha **14 de noviembre del 2023**, siendo notificado el 15 de enero del 2024 (bajo Puerta) se le comunicó al recurrente Justo Herna Carcamo identificado con DNI N°03696403 el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, Mediante Informe Final de Instrucción N°09-2024-GRP-420020-500-YNQG de **fecha 13 de febrero del 2024**, el Órgano Sancionador de la Dirección Regional de la Producción de Piura concluyó y recomendó lo siguiente: "**Se recomienda Sancionar al señor Justo Herna Carcamo con DNI N°03696403, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 11) del Art.134° del RLGP con una Multa de 0.894348 UIT y tenerse por cumplido el DECOMISO de 1,584.3 Kilogramos del recurso hidrobiológico caballa que corresponde al porcentaje en exceso de la tolerancia establecida, de acuerdo a lo expuesto en el Acta de Decomiso N°20-ACTG-003382**".

Que, Mediante, Cedula de Notificación N°90-2024-GRP-420020-100 de **fecha 01 de marzo del 2024**, notificada el 08 de marzo del 2024 en su domicilio ubicado en A.H Tupac Amaru Mz "S" Lt 14-Sechura siendo recepcionada por la señora Margarita Herna Curo identificada con DNI N°47181740 (Hija), se le comunicó al recurrente el Informe Final de Instrucción N°09-2024-GRP-420020-500-YNQG.

Que, los sucesos fiscalizados se adecuan al supuesto normativo que configura infracción administrativa, tipificada en el numeral 11) del Art.134° del Reglamento de la Ley General de Pesca. Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE. Que, asimismo, en su anexo: CUADRO DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION Y SANCION DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICOLAS, determina las sanciones de MULTA y el DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.

Por estas consideraciones, y en uso de la facultad conferida en el Art.81° de la Ley N°25977, el literal b) del Art. 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N°012-2001-PE, y el Art.15° numeral 2) del Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE.





# Resolución Directoral Regional

Nº 237-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

03 ABR 2024

Piura,

Que de conformidad con el numeral 35.1 del Art.35° del Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE y la Resolución Ministerial N°591-2017-PRODUCE, determina la variable beneficio ilícito conforme a lo siguiente:

D.S N°017-2017-PRODUCE

R.M N°591-2017-PRODUCE

$$M = \frac{B}{P} \times (1 + F)$$

$$B = S * \text{factor} * Q$$

M: Multa expresada en UIT  
B : Beneficio licito  
P: Probabilidad de detención  
F: Factores agravantes y atenuantes

B: Beneficio licito  
S: Coeficiente Sostenibilidad Marginal del Sector  
Factor: Factor del recurso y producto  
Q: Cantidad del recurso comprometido

Que reemplazando las fórmulas antes señaladas se obtiene como fórmula de la sanción la siguiente:

$$M = \frac{S * \text{factor} * Q}{P} \times (1 + F)$$

S (Coeficiente de sostenibilidad)	0.25
Factor	0.48
Q (Cantidad del recurso comprometido)	2.4843 tn
P (Probabilidad de Detención)	0.50
F (Factores Agravantes o Atenuantes)	-80%-30%= +50%
	+0.8-0.3 = + 0.5

### CALCULO:

▪ CODIGO 11)  $M = \frac{0.25 * 0.48 * 2.4843 \text{ t} \times (1 + 0.5)}{0.50} = 0.894348$

**MULTA : 0.894348 UIT**

**DECOMISO : TENERSE POR CUMPLIDO** el Decomiso de 1,584.3 Kilogramos del recurso hidrobiológico caballa, de acuerdo a lo expuesto en el Acta de Decomiso N°20-ACTG-003382.

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR al señor **JUSTO HERNA CARCAMO** identificado con DNI N°03696403, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 11) del



Art.134° del RLGP "Por extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos", con una Multa de 0.894348 UIT.



**ARTICULO SEGUNDO: DECOMISO** tengase por cumplido el decomiso de 1,584.3 Kilogramos del recurso hidrobiológico caballa que corresponde al porcentaje en exceso de la tolerancia establecida, de acuerdo a lo expuesto en el Acta de Decomiso N°20-ACTG-003382.

**ARTÍCULO TERCERO:** De **CONFORMIDAD** con lo establecido en la Ordenanza Regional N°093-2006-GRP-CR y Decreto Supremo N°025-2006-PRODUCE el importe de la multa impuesta deberá ser abonado en la Cuenta Corriente N°0631-103960 del Banco de la Nación del Gobierno Regional de Piura, debiéndose considerar que para la imposición de las multas se tomara en cuenta el valor referencial de la UIT vigente al momento del pago, conforme a lo establecido en el artículo 137° inciso 137.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, del mismo modo deberá acreditar el correspondiente deposito ante la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de esta Dirección Regional, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme Ley.

**ARTICULO CUARTO: TRANSCRIBASE** la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, señor Justo Herna Cárcamo identificado con DNI N°03696403, con domicilio en A.H Tupac Amaru Mz "S" Lt 14-Sechura, para los fines que el caso amerita.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



**SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA**  
Director Regional de la Producción Piura

